



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CASILLA No. 754
Santa Cruz de la Sierra
Bolivia

Por cuanto el H. Concejo Municipal ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 30/89

Lic. Carlos Saavedra Bruno
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 48 de la Ordenanza del Sistema Tributario Municipal de la gestión 1989, aprobada por el Honorable Senado Nacional mediante Resolución Senatorial No. 133/88 del 15 de Noviembre de 1988, faculta a las Municipalidades, al cobro de la Tasa por la retribución de los servicios públicos, prestados en función del costo servicio.

Que, el cobro de la Tasa al Rodado Urbano, cuyo destino es el mantenimiento, mejora y ampliación de las vías públicas, independiente del Impuesto anual que recae sobre vehículos motorizados.

Que, por el deterioro que sufren las vías urbanas de la ciudad, por la circulación de vehículos motorizados, es de urgencia que el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, adopte los procedimientos encaminados a concretar el pago de la Tasa al Rodado Urbano, a fin de disponer de los recursos económicos que permitan ejecutar obras de drenaje y pavimentación de nuestras calles y avenidas.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus legítimas atribuciones, dicta la siguiente;

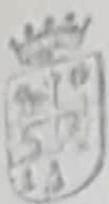
ORDENANZA:

Artículo 1o.- La Tasa al Rodado Urbana, como retribución por el uso de las vías públicas urbanas, corresponde a dominio tributario Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, conforme lo establece el Artículo 48 de la Ordenanza del Sistema Tributario Municipal de la gestión 1989, aprobada por la Resolución Senatorial No. 133/88 del 15 de Noviembre de 1988.

Artículo 2o.- El deterioro que sufren las vías urbanas por la circulación de vehículos motorizados, crea la obligación del pago de la Tasa al Rodado Urbano.

Artículo 3o.- Toda persona natural o jurídica que utilice las vías públicas, con sus vehículos motorizados, se hallan obligado al pago de la Tasa al Rodado Urbano.

Artículo 4o.- El Gobierno Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a cargo del servicio de mantenimiento de las vías públicas, es el acreedor de esta Tasa y la persona natural o jurídica que utiliza las vías urbanas con sus vehículos motorizados, es el deudor de este tributo.



Artículo 5o.- Para hacer efectivo el pago anual de la Tasa al Rodado Urbano, se instituye con carácter general y obligatorio, el uso de la viñeta respectiva, de acuerdo al tipo de motorizado.

Artículo 6o.- Las viñetas se venderán en los distintos surtidores de la ciudad y en los puestos de venta habilitados, por la Honorable Alcaldía Municipal.

Artículo 7o.- Se reconocerá una comisión del 3% (TRES POR CIENTO), sobre el monto vendido a los surtidores autorizados para la venta de viñetas.

Artículo 8o.- Los propietarios de motorizados que sean sorprendidos utilizando viñetas falsificadas, serán sancionados con una multa de Bs 500.- (QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), y el vehículo quedará incautado hasta que se efectúe la cancelación de la multa respectiva.

Artículo 9o.- Los recursos que perciba el Municipio Cruceño, depositado en Cuenta Corriente específicamente abierta en el Banco del Estado y se utilizará exclusivamente en la ejecución permanente de obras de mejoramiento y ampliación de las vías urbanas de la ciudad, especialmente trabajos de pavimentación y drenaje.

Artículo 10.- En atención a que la Tasa al Rodado Urbano, se cobra en compensación por el deterioro ocasionando por el tráfico vehicular, este tributo no contempla ningún régimen de excepción.

Artículo 11.- Los contribuyentes tendrán el plazo hasta el 31 de Octubre de 1989, para el pago de su correspondiente Tasa al Rodado Urbano; con posterioridad a esa fecha el cobro de la Tasa se hará por los medios coercitivos que disponga el Municipio.

Artículo 12.- El Arancel respectivo de acuerdo al tipo de motorizado, es el siguiente:

VALORES DE LA TASA AL RODADO - GESTION 1989

MOTOS		Bs	20.-
AUTOS	PARTICULAR	Bs	60.-
Y			
JEEP	PUBLICO	Bs	70.-
VAGONETAS	PARTICULAR	Bs	80.-
Y			
CAMIONETAS	PUBLICO	Bs	90.-
MICROS	PARTICULAR	Bs	170.-
COLECTIVOS			
CAMIONES	PUBLICOS	Bs	190.-
			2....



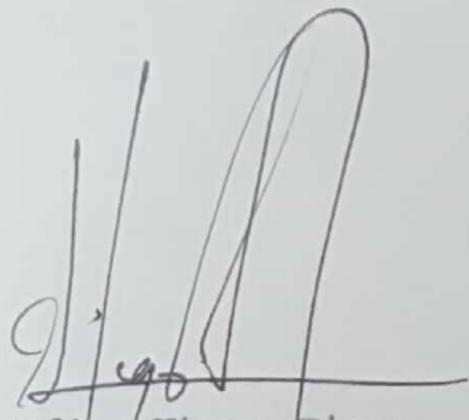
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
 CASILLA No. 754
 Santa Cruz de la Sierra
 Bolivia

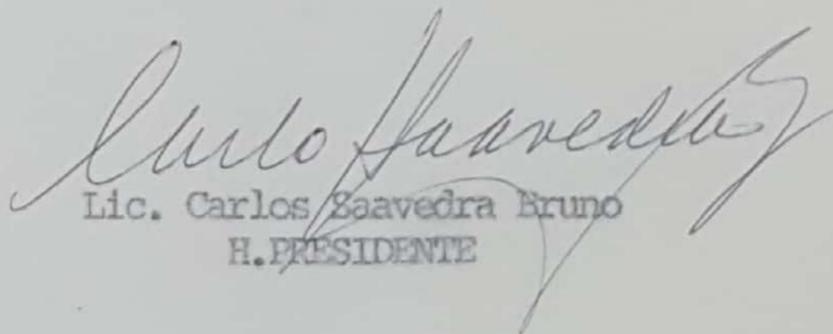
Artículo 13.- La parte ejecutiva del Gobierno Municipal, coordinará los procedimientos de venta de las respectivas viñetas por el pago de la Tasa al Rodado Urbano, al que deberá iniciarse el día de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 14.- A partir del 1o. de Noviembre de 1989, todas las estaciones de expendio de carburantes y alcohol, para la venta de los mismos, exigirá la viñeta de pago a la Tasa al Rodado Urbano, caso contrario no se proveerá del combustible.

Artículo 15.- La parte ejecutiva del Gobierno Municipal queda encargada del estricto cumplimiento de esta Ordenanza Municipal.

Es dada a los quince días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve años.


 Sr. Walter Higazy Rivero
 H. SECRETARIO


 Lic. Carlos Saavedra Bruno
 H. PRESIDENTE



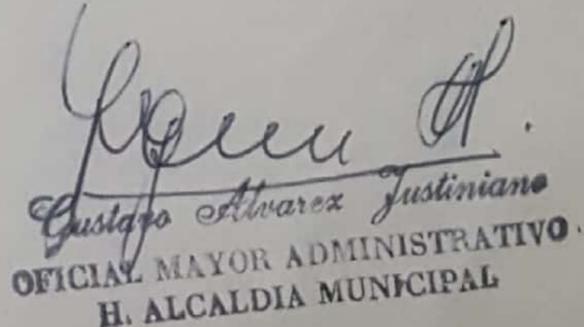
"AÑO DE LA ECOLOGIA Y DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE"

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz de la Sierra, 23 de agosto de 1989.




 Sr. Bernardo Saucedo Chávez
 H. ALCALDE MUNICIPAL


 Sr. Gustavo Alvarez Justiniano
 OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO
 H. ALCALDIA MUNICIPAL